

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóviga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Santiago 30 Julio, 6:45 tarde.

—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo Señor Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad alguna. En consideracion al estado satisfactorio de la importante salud de S. M., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo tengo la mayor satisfaccion de participarlo á V. E.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Véanse los núms. 170, 171, 172 y 174.

NOTAS.

(Continuacion.)

Declaro además que las publicaciones que se remiten son originales y de propiedad legal en Francia, ó que han sido declaradas tales por el pago

de los derechos de entrada. (Esta última parte de la frase deberá suprimirse en el caso de que el fardo no contenga obras extranjeras mandadas de Francia á España.) Mes de... de 18... (Firma del comisionista).

Visto por nos, Ministro, Secretario de Estado en el departamento de lo Interior.—Por el Ministro y por autorizacion.—El J. fe del Negociado de imprenta y librería.—Es copia.

La justificacion de nacionalidad de las obras en idioma francés, impresas fuera de Francia, se hará presentando igualmente un certificado librado por las Autoridades del pais de que procedan las obras, declarando que estas son publicaciones originales, y pertenecen, como propiedad legal, al pais de que provienen, ó que se hallan connaturalizadas en él, mediante el pago de los derechos de entrada.

(26) Tablas de mármol.—Partidas 168 á 170.—Las tablas de mármol de los muebles se aforarán por la partida segunda del Arancel, siempre que se presenten separadas de los objetos á que pertenecen.

(27) Pianos.—Partida 198.—Las cajas con sus encordaduras para pianos adeudarán los derechos de la partida que á estos corresponde, aun cuando no vengan en union de las demás piezas que en junto constituyen el instrumento músico propiamente dicho.

(28) Máquinas de reloj.—Partida 293.—Las cajas, peanas, fanales y demás accesorios pagarán como objetos labrados por la partida del material correspondiente.

Las máquinas de reloj de pared ó mesa en desbaste y piezas de laton para las mismas pagarán por la partida 45.

Se distinguirán las piezas en desbaste en que solo están trabajadas

tosamente y con la lima, faltando los escapes, la minutería no está ajustada, y la última rueda está sin dentar.

En el caso de que vengan las máquinas de reloj dentro de las cajas, peanas, etc., y el introductor no quiera separarlas para el reconocimiento, se tomara un kilógramo como peso de la máquina con la esfera, y el resto adendará de la manera que indica el párrafo primero de esta nota.

(29) Máquinas agrícolas.—Partida 205.—Las máquinas espresadas en la partida 205 son sólo las que emplea el labrador ó agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y tambien las que usa para limpiarlos ó beneficiarlos sin variar esencialmente su forma natural.

Con arreglo al art. 15 de la ley sobre fomento de la poblacion rural y de la agricultura de 3 de Junio de 1868, los propietarios y los arrendatarios que se hallen disfrutando de los beneficios que la misma concede podrán introducir en España toda clase de aperos, instrumentos y máquinas para la agricultura, sin pagar mas derechos de Aduanas que el 1 por 100 de sus respectivo valor.

Para la aplicacion de este beneficio en los casos en que el Arancel de Aduanas establezca mas derechos que el de 1 por 100, dichos propietarios y arrendadores deberán acreditar con certificacion del Alcalde de la localidad que los instrumentos, máquinas y aperos se destinan y se emplean en tierras, granjas ó colonias que han obtenido y disfrutan de los privilegios de dicha ley.

(30) Filtros de lana.—Partida 207.—Para que los filtros de lana puedan aforarse por la partida 207, es preciso que el introductor sea fabricante y acredite destinarlos á su industria.

Igual justificacion deberá hacerse para las correas de máquinas.

(31) Embarcaciones extranjeras.

—Partidas 214 á 217.—Están comprendidos en los derechos señalados en las partidas 214 á 217 los correspondientes á las anclas, anclotes, cables y cadenas, barómetro, cronómetro, bitácora, compases al aire ó fijos bocinas, anteojos de larga vista, pipa, jarcia, velámen y arboladura necesarios para las maniobras y seguridad de los buques, atendida su clase; admitiéndose tambien con exencion de cualquier otro derecho, las cantidades de repuesto en cuanto á los tres últimos artículos que estén en proporcion con las circunstancias de las embarcaciones.

Se considerarán igualmente comprendidos en los derechos señalados en las partidas del Arancel mencionadas los correspondientes á las alfombras, cristalería, loza, lamparas y toda clase de enseres, muebles y demás artículos de comodidad ó de lujo, destinados esclusivamente al servicio de la cámara, uso particular y defensa de los buques y en cantidades proporcionadas al destino de los mismos.

Cuando todos los objetos de que se ha hecho mencion en esta nota no reúnan las circunstancias indicadas, adeudarán los derechos asignados en las respectivas partidas del Arancel.

(32) Embarcaciones extranjeras.—Partidas 214 á 117.—Los derechos de las embarcaciones de vapor se exigirán sobre el total número de toneladas métricas ó metros cúbicos que resulten del arqueo, sin cobrarse por separado los derechos de la maquinaria, que se considerará parte integrante del buque.

Servirá provisionalmente de base para el aforo de los buques que se introduzcan del extranjero, el ejemplar

del certificado de arqueo que con arreglo al art. 28 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874 y Real orden de 12 de Enero de 1876, ha de entregarse al Administrador de la Aduana, con V.º B.º del respectivo Comandante de Marina.

Los interesados estarán obligados á presentar en la Aduana una certificación del Comandante de Marina que acredite haber sido aprobado por el Inspector el certificado de arqueo á los efectos prevenidos en los artículos 29 y 32 de dicho reglamento; en la inteligencia de que las Aduanas no considerarán definitivo el despacho y pago de los correspondientes derechos mientras no se justifique este extremo, que se hará constar en la declaración ó documento respectivo.

Los buques suecos, austriacos, ingleses é italianos que hayan de abandonar en España y hubieren sido arqueados ya en su nación con arreglo al sistema Moorson, no necesitan arquearse en los puertos de la Península, debiendo exigirse los derechos de Arancel por el número de metros cúbicos que resulte de multiplicar por el factor 2'83 las toneladas inglesas que midan, según los documentos y papeles de abono.

Las embarcaciones nacionales que se alarguen en varadero extranjero satisfarán á su vuelta los derechos correspondientes á las toneladas de cabida que se hubieren aumentado.

Los buques que sufran obras de reparación en el extranjero pagarán á su presentación en los puertos españoles los derechos correspondientes á los materiales empleados.

(38) Envases de aguardientes, licores, cerveza, sidra y vinos.—Partida 245 á 250.—Los envases de estos líquidos se aforarán aparte por las partidas del Arancel que les correspondan según su clase.

(34) Artículos de talabartería.—Partida 190.—Se entenderá por artículos del arte del guarnicionero ó talabartero las monturas y arneses de caballerías y carruajes, los atalajes de todas clases, los objetos de viaje como sacos de noche, maletas, baules, sombrereras y otros compuestos de cuero ó forrados de piel.

(25) Bastones con estoque.—Partida 264.—Los bastones con estoque adeudarán, por razón de este, los derechos señalados á las hojas para floretes, sin perjuicio de satisfacer además los que les correspondan como bastones sin estoque.

(36) Pasamanería.—Partidas 279 280 y 281, disposición 5.ª.—Se aforarán como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia: se abonará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso con-

tenga más de 40 por 100 de dicha materia, ó de esta y seda. La ta. a de 10 por 100 que con arreglo á la disposición 5.ª debe abonarse en la pasamanería que tenga armazon interior de madera, pasta ú otra materia análogas pero no textil, como el algodón, es del peso neto de la pasamanería, ó sea sin tablillas, cartones, papeles, cintas, ni nada que no sea aquella.

(37) Estuches.—Partidas 269 y 270.—Los estuches á que se refieren las partidas 269 y 270 pagarán los derechos en las mismas establecidos, aun cuando no contengan piezas.

(38) Varias.—Los artículos que adeuden por partidas redactadas en términos genéricos en este Arancel, como por ejemplo, madera labrada, metales obrados, goma labrada en cualquier clase de objetos, son únicamente aquellos que no están tarifados especialmente en otra partida ó llamados á ella por el repertorio, por su nombre, forma, uso ú otra razón.

(39) Plomos y litargirios.—4.ª y 5.ª de exportación.—Se entenderá por plomo ó litargirio argentíferos aquellos que contengan más de 30 gramos de plata por cada 100 kilogramos de plomo.

(40) Minerales y metales.—Partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación.—Para el despacho de los minerales y metales gravados con derechos de exportación, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Si los interesados declarasen galenas (sean ó no argentíferas), plomos argentíferos y litargirios también argentíferos, se verificará el aforo y adeudo con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas de la renta, cuidando los Vistas de verificar la comprobación de los pesos en la forma menos molesta para el comercio.

2.ª Cuando se declaren plomos y litargirios no argentíferos, previo el reconocimiento y peso, se tomarán muestras ó bocados por duplicado, las cuales se señalarán y sellarán convenientemente, firmando la envuelta el Administrador, un Vista y el interesado. Una de estas muestras se enviará al Ingeniero Jefe de minas de la provincia á que pertenezca la Aduana, ó al distrito minero más próximo en el caso de que aquella no hubiere dicho Jefe facultativo, para que de oficio practique el ensayo, y la otra muestra se conservará en la Aduana para hacer en su día las comprobaciones que procedan.

3.ª Si del ensayo resultare que los plomos y litargirios no tienen la cantidad de plata que espresa la nota 39 de este Arancel para conceptuarlos como argentíferos, se exportarán con franquicia de derechos; si, por el contrario, resultasen argentíferos, se cobrarán los derechos y el recargo correspondiente.

4.ª Los Administradores de las Aduanas permitirán la exportación de los plomos y litargirios, cuyos despachos estén pendientes del resultado del ensayo, siempre que los interesados garanticen el pago de los derechos y pena á que hubiere lugar por inexactitud de la declaración.

5.ª Las diferencias en clase y cantidad que resulten al hacer los despachos serán penados con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Sr. Ingeniero Jefe de minas, con fecha 26 de Julio último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:

Tengo el honor de participar á V. E. que habiéndose suspendido la demarcación del registro titulado «Múrias» de la parroquia Murias, concejo de Aller, anunciado para los días 9 al 30 de Julio, con motivo de la venida de Su Majestad el Rey y S. A. la Princesa de Asturias, dicha demarcación se verificará en los días 20 de Agosto al 17 de Setiembre, y á continuación de las que figuran en la lista de operaciones publicada en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Junio, la que se llevará á cabo por el ingeniero don Rafael Gonzalez Ferrer, acompañado del auxiliar facultativo don Gregorio Fuentes; y lo pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva mandar notificar á quien corresponda así como hacer el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oviedo 26 de Julio de 1877.—El Ingeniero jefe, Eduardo Cifuentes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º de Agosto de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que desde el día 6 al 28 del próximo mes de Agosto, tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relación:

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero de minas don Wenceslao Gonzalez y Fernandez, acompañado del auxiliar facultativo don Valentin Junquera en el concejo de Mieres.

Demarcaciones.

6 y 7 de Agosto.

Colonna, carbon; sita en la huerta

de San Juan de la hijuela de Santa Rosa, tiene por colindantes las minas Hermosa, Turca, Venilda, Constancia, Bernarda y Juliana, su registrador don Luis De Soignie.

8, 9 y 10.

Apurada, carbon; sita en la cañada del Majado y del Rebollo en el Valle de San Juan en Santa Rosa, tiene por colindantes las minas Seguras y Dulcinea, Pepina, Prevenida y Constancia, su registrador don Alfredo Bertrand.

16, 17 y 18.

Porvenir, carbon; sita en la hueria de San Tirso, de la parroquia de San Juan, tiene por colindantes las minas Amistad, Tres amigos, Fresnon, Novia y Carolina, su registrador don Alfredo Bertrand.

20 y 21.

Ingeniosa 3.ª, cinabrio; sita en la carba del Morgad, de la parroquia de San Juan, tiene por colindante la mina Morena, su registrador don Manuel Menendez, por don Generoso Martinez.

22 y 23.

Esperanza 5.ª, carbon; sita en el Villaestremmer de la parroquia de Gallegos, tiene por colindantes la mina Perdida y Esperanza 2.ª, su registrador don Faustino Gutierrez.

24 y 25.

Virginia, carbon, sita en Villaestremmer, de la parroquia de Gallegos, tiene por colindantes las minas Esperanza 2.ª y Perdida, su registrador don José Menendez, por don Antonio Sela.

27 y 28.

Gerónimo, carbon; sita en las Viñas de la parroquia de Ujo, tiene por colindantes las minas Sin tacha y Abundante, su registrador don Inocencio Sela.

Oviedo 26 de Julio de 1877.—El Ingeniero jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 31 de Julio de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 764.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

Habiendo quedado fuera de circulación los sellos de ventas, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Presupuestos publicada en la *Gaceta* 12 del mes actual, todas las existencias que obren en poder de particulares las presentarán relacionadas en facturas dobles, los de la capital en el estanco de San Vicente, y los demás en el estanco de la Administración respectiva, cuidándose estos de devol-

ver á los interesados una de las facturas con el recibí que suscribirán, y que servirá de justificante para en su día recoger el importe de aquellas. Su valor no será de abono hasta tanto que la Fábrica Nacional del Sello declare la legitimidad de los presentados y la Dirección de impuestos ordene su reintegro.

A la vez se hace constar que los interesados tienen de término hábil para la presentación de los sellos referidos un mes de fecha, que finalizará precisamente el 30 de Agosto.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Oviedo 30 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

NUM. 767.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular número 22, de 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por consecuencia de lo mandado en Real orden de 15 del corriente mes, hacen ver que en algunos casos los cambios de destino que han tenido lugar entre mozos cuya suerte era servir en la Península, con otros á quienes les correspondía ir á los ejércitos de Ultramar, han obedecido á sentimientos de amistad y vecindad, mal entendido para con el servicio del Estado, pues que venían á perjudicarlo en definitiva de haberse admitido como se pretendía la facultad de redimirse á metálico; pero al denegar esta facultad, si bien consintiendo la anulación voluntaria de los cambios, resulta para aquellos que no pueden realizarla, que el propósito de dispensar un beneficio les obliga á sufrir una suerte que no les ha correspondido realmente. Por esta consideración tan solo S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por esta vez y como una gracia especial, puedan los individuos de quienes se trata, presentar un sustituto para Ultramar, que llene las condiciones todas que prefiere el art. 14 del reglamento, aprobado por Real decreto de 4 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E. para que se sirva insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Oviedo 31 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, Isidoro Aldarrese.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de sección
DE OVIEDO.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Julio actual, publica la siguiente Real orden.

«Excmo. Señor:

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de aspirantes que existen en el Cuerpo de telégrafos, debiendo V. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes.

También es el ánimo de S. M. que en las próximas no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligación de presentarse al Tribunal el día en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue, para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 12 de Julio de 1877.—Romero Rebledo.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

«En virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas de aspirantes á que se refiere dicha superior disposición, cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa que se detalla á continuación.»

Los opositores dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general antes del 6 de Setiembre próximo, acompañando á las instancias su partida de bautismo legalizada, y un certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó excedan de 30, así como los que resulten inútiles en el reconocimiento facultativo á que deberán sujetarse.

PROGRAMA de las materias que se exigen para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirantes.

Primer ejercicio.

Gramática castellana, escritura al dictado con buena letra y ortografía, lectura y traducción de un texto francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

1.ª Aritmética.—Definiciones preliminares.—Numeración: su división

en hablada y escrita.—Raíz cuadrada de los números fraccionarios y decimales en sus diferentes casos: aproximación de estas raíces.—Regla de interés simple.

2.ª Adición y sustracción de los números enteros.—Logaritmos, sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.—Uso de las tablas.

3.ª Multiplicación de los números enteros.—Tabla pitagórica.—Diferentes casos y abreviaciones de la multiplicación.—Alteraciones del producto por las que experimentan ambos factores.—Prueba de la multiplicación.—Cuadrado, formación del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

4.ª División de los números enteros en sus diferentes casos.—Abreviaciones de esta operación.—Alteraciones del cociente y residuo por las que experimentan el dividendo y el divisor.—Pruebas de la división.—Raíz cúbica de las fracciones ordinarias y decimales en sus diferentes casos.—Aproximación de estas raíces.

5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11.—Cubo: formación del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica y aproximación de esta en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

6.ª Definición de números primos.—Formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó mas números.—Razones y proporciones por diferencia.—Transformaciones.—Números complejos.—Adición y sustracción.

7.ª Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisiones simples y compuestas.—Determinación de estos.—Progresiones por cociente.—Calcular la suma y el producto de todos sus términos.

8.ª Fracciones ordinarias: como se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Suma y resta en sus diferentes casos.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.—Reglas de compañía simple y compuesta.

9.ª Fracciones decimales.—Numeración.—Suma, resta, multiplicación y división.—Razones y proporciones por cociente.—Transformaciones.—División de complejos.

10. Reducción de las fracciones ordinarias ó decimales y vice-versa.—Progresiones por diferencia.

11. Multiplicación y división de

quebrados.—Sistema métrico decimal.—Equivalencias.—Regla de aligación.

12. Fracciones de fracción: su evaluación.—Multiplicación de complejos.—Método de las partes alícuotas.—Regla de tres simple y compuesta.

NOTA. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Cirrode.

Oviedo 27 de Julio de 1877.—El Director de la Sección, Eduardo Cabrera.

Auncios oficiales.

Alcaldía constitucional
de Piloña.

Don Fabriciano de Mestas y Leon, Alcalde constitucional del concejo de Piloña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de doce del corriente, acordó conceder á los mozos comprendidos en la siguiente relación, los plazos de veinte días, dos y tres meses respectivamente, según estén en la Península, Antillas Españolas y Estrangero para su ingreso en la Caja de quintos de esta provincia, pues de no hacerlo en los plazos señalados, serán declarados prófugos.

PENÍNSULA.

Primera serie. Antonio Crespo Arena, en Madrid, núm. 500.

José Fernandez Blanco, id., 173.

Manuel Antonio Aréna, Ciudad-Real, 75.

Miguel Puerta Bueno, Madrid, 90.

José María Acebal Gonzalez, Sevilla, 95.

Bernardo Gonzalez, Ciudad-Real, 96.

José Ignacio Baragaña, Sevilla, 113.

Rafael Camino Ardabín, Madrid, 117.

Bernardo Sanchez Benito, idem, 119.

Angel Cobiella Quirós, id., 126.

Jacinto Iglesias Toviello, id., 174.

Francisco Antonio Vega Armayor, Madrid, 191.

Fernando Antonio Escandon Caldevilla, Gijón, 208.

Agustín Toraña Mones, Santander, 212.

Segunda serie. José Vega Gonzalez, Madrid, 88.

José San Felix Valle, id., 89.

Manuel Castañedo Pelaez, idem, 145.

Tercera serie. Manuel Campa Huerta, Madrid, 5.

Manuel Villa Sanchez, id., 123.

Juan de Priede Rodriguez, idem, 159.

AUSENTES EN LAS ANTILLAS.
Primera serie. José María Perez

Suarez, San Juan de los Germanes, núm. 3.
 Fernando Gomez Diaz, Habana, 4.
 José Miranda Pratas, id., 8.
 Andrés Sanchez Arena, id. 9.
 Manuel Antonio Alonso Valle, San Juan, Puerto-Rico, 11.
 Pedro Diego Gonzalez, Vega Nueva Cuba, 12.
 Ramon Fernandez Gutierrez, Sagua la Grande, 17.
 Braulio Benito Blanco, Tramojos Habana, 18.
 José Ramon Miguel Marina, Habana, 26.
 Ramon Pamerin, Cárdenas, 28.
 Gavino Sergio la Villa, Cuba, 38.
 Rafael Carlos Fernandez, Calzada del Monte, núm. 143, 38.
 Ramon Diaz San Miguel, Santiago Cuba, 44.
 Ignacio San Miguel Suarez, Habana, 48.
 Manuel Antonio Orraca Fernandez, Frayamon, 51.
 Rafael Ballin Garcia, Habana, 52.
 Ramon Llera Cueto, Cuba, 57.
 Manuel Diaz Ardavios, id., 60.
 Evaristo Montoto Rodriguez, idem, 68.
 Manuel Peruyero Cantera, id., 73.
 Angel Campa Peri, Sancti-Espíritu, 74.
 Isidro Garcia Valdés, Habana, 77.
 Estanislao Garcia Aladro, id., 81.
 José Garcia Vigil, id., 88.
 Domingo Blanco Espina, Calle del Obispo, 32, Habana, 91.
 Miguel Peruyero Prida, Guantamano, 92.
 José Diego Martinez, Habana, 100.
 Manuel Diaz Gonzalez, Ponce Puerto-Rico, 102.
 José Gutierrez Lobo, Habana, 106.
 Hipólito Alonso Martino, id., 110.
 Rafael Sanchez Melendreras, idem, 111.
 Manuel Antonio Marina Garcia, Puerto-Rico, 112.
 Antonio Blanco Fernandez, Habana, 120.
 Manuel Donato Suarez Torcellado, idem, 121.
 Victoriano Hermenegildo Perez Zarras, id, 123.
 Pedro Martinez Suarez, id., 125.
 Prudencio Antonio Garcia Noriega, id., 131.
 Angel Fernandez Melendi, idem, 138.
 Manuel Gonzalez Diaz, id., 139.
 José Escobio Collado, id., 141.
 Antonio Balbin Barro, id., 144.
 Fermín Carús San Pedro, idem, 145.
 Justo Sanchez Sanchez, Habana, 149.
 José Cantora Fernandez, id., 154.
 Manuel Antonio Fernandez Suarez, id., 160.
 Angel Molina Garcia, Pinar del

Gio, 166.
 Abdardo Blanco Escandon, Habana, 173.
 Estanislao Alonso Fernandez, idem, 180.
 Manuel Torcellano Alvarez, idem, 181.
 Salio Fabian Llano, id., 188.
 Eusebio Rodriguez Gonzalez, idem, 192.
 Benigno Melendreras Cobiella, id., 193.
 José Ramon Montes Estrada, Puerto-Rico, 206.
 Benito Gallinar Vallejo, Habana, 207.
 Angel Molina Molina, id., 210.
 Ramon Peruyero Melendreras, id., 218.
 Rodrigo Menendez Corrada, Puerto-Rico, 220.
 Fructuoso Francisco Torre, Habana, 222.
 Juan Melendi Melendreras, idem, 223.
 Jacinto San Miguel Goy, idem, 226.
 Pedro Zaravoso Suarez id., 230.
 José Maria Elvira, cabo segundo de la primera compañía del segundo batallón, Regimiento de la Habana, id., 231.
 José Cantora Sanchez, Habana, 232.
 Angel Torafío Sanchez, id., 233.
 Isidro Blanco Ballina, id., 235.
 Nicolás Balbin Fernandez, idem, 244.
 Gerónimo Gonzalez Torcelledo, id., 246.
 Ramon Cuesta Morán, id. 248.
 Cándido Mata Barrio, id., 250.
 Manuel Antonio Artidiello, idem, 253.
 Agustin Fernandez Blanco, idem, 254.
 Segunda serie.—Jacinto de Medio Sierra, Cuba, 44.
 Ciriaco Tamargo Fernandez, idem, 45.
 Francisco Gonzalez Sanchez, idem, 78.
 José Maria Fernandez Frera, idem, 84.
 Ramon Vega Telenti, Puerto-Rico, 103.
 Manuel Castañedo Quirós, Cuba, 127.
 Tercera serie. Bernardo Martinez Sanchez, Habana, 45.
 Ramon Sierra Samalea, Puerto-Rico, 48.
 Ramon Luis Benito, Habana, 136.
 Julian Rosete Aladro, id., 181.
 Manuel Argüelles Granda, Cuba, 209.
 Remigio Lorenzo Estrada, idem, 215.
 Apéndice segundo. Fernando Alvarez Gonzalez, Isla de Cuba 72.
 Joaquin Iglesias Solaren, Sancti-Espíritu, 34.

José Ramon Calleja Gonzalez, Isla de Cuba, 147.
 José Revollar, de Maria, id., 58.
 Tomás Diaz Tavian, id., 46.
 Pedro José Sanchez Diego, Guines.
 José Cantora Fernandez, Cuba, 128.
 Eugenio Escandon Prendes, idem, 165.
 EXTRANJERO.
 Antonio Manuel Paloma, Méjico, núm. 6.
 Antonio Vigil Llano, id., 14.
 Francisco Busto Llano, Veracruz, José Valdés Valle, Méjico, 15.
 José Martino Palomo, Veracruz, 23.
 Rafael Cóbian Valdés, Buenos-Aires, 33.
 Manuel Taralledo Prida, id., 62.
 Cándido Leceso Sanchez, Cayo-Hueso, 78.
 Isidro Sotas Pelaen, id., 79.
 Manuel Palomo Escovio, Buenos-Aires, 98.
 Manuel Espina Muñiz, id., 108.
 José Huerta Marina, Montevideo, 114.
 Jacinto Blanco Balbin, Buenos-Aires, 115.
 Juan Antonio Zarazona Peri, Río-Janeiro, 124.
 Benito Antonio Rodriguez, Méjico, 142.
 José Ramon Teresa Perez, Buenos Aires, 152.
 Fernando Martinez Vigas, id. 153.
 Cándido Gonzalez Santos, Méjico, 163.
 Nazario Victor Fernandez, Santhomas, 187.
 Restituto Corral Benito, Montevideo, 190.
 Antonio Melendi Garro, id., 194.
 Cernardo Perez Zaravono, Buenos-Aires, 197.
 Manuel Coballes Gallinar, idem, 205.
 Luis Cuesta Gevollar, id., 209.
 Ramon Fernandez y Fernandez, San Thomas, 242.
 Perfecto Benito Bermudez, Méjico, 243.
 Tercera serie. Vicente Tanda, Buenos-Aires, 59.
 Apéndice segundo.—Manuel Ponton Fernandez, Montevideo, 59.
 Manuel Corral Fuente, Méjico, 182.
 Infiesto Julio 24 de 1877.—El Alcalde, Fabriciano de Mestras

Juzgados.

Núm. 165.
 Juzgado de primera instancia DE OVIEDO.
 D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.
 Por el presente participo: que en

las diligencias que me hallo instruyendo contra D. Carlos Palacio y Fernandez Arango, vecino de la parroquia de San Estéban, en el concejo de Morcin, por exaccion de costas, devengadas en la causa que contra el mismo se formó por estupro, se embargó la tierra denominada de las Vegas, término de Castandiello, en dicha parroquia y concejo, destinada á labor: estension de setenta y cinco áreas sesenta centiáreas y se limita Oriente heredad de don Patricio Palacio, Mediodia bienes de doña Vicenta Cortina, Poniente sebe y camino y Norte bienes del don Carlos Palacio, que fué tasada por el perito tercero don Mateo Zamora en dos mil novecientos veinte y cinco pesetas; y por auto del veinte y cuatro del corriente se acordó ponerla á pública subasta, fijando los oportunos edictos é insertando uno en el BOLETIN OFICIAL por veinte dias y señaló para el remate el veinte y nueve de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para todos los que deseen su adquisicion, concurren el dia y hora señalados, que se admitirán las proposiciones que hicieren siendo con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana —Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

Anuncios no oficiales.

A los Directores de Colegios y á los Maestros de Instruccion primaria.

EJERCICIOS DE ARITMÉTICA DISPUESTOS POR D. D. FERRERO.

Serie de cuadernos que contienen las diferentes operaciones de la Aritmética y que tienen por objeto hacer que los alumnos adquieran una gran práctica con poco trabajo por parte de los profesores.

Se venden á real, en las principales librerías los números 1 y 2 y se halla en prensa el 3.

Con cada 50 ejemplares se regala uno con resultados para el profesor.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlo

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
 DE VICENTE BRID.